

SAN CARLOS DEL VALLE DE SANTA ELENA
Y SU EMANCIPACION DE MEMBRILLA

Por Antonio Romero Velasco

SAN CARLOS DEL VALLE DE SANTA ELENA Y SU EMANCIPACION DE MEMBRILLA

Por Antonio Romero Velasco

Es San Carlos del Valle un pueblo de la provincia de Ciudad Real, perteneciente al partido judicial de Manzanares en donde se construyó en la Edad Media una ermita bajo la advocación de Santa Elena, donde se veneraba un Santo Cristo pintado que se le conocía por el Cristo de Santa Elena. La veneración a esta Imagen fue creciendo con el tiempo; hasta tal extremo que la llegaron a considerar milagrosa, de aquí que fue objeto de múltiples legados e incluso de herencias de sus fervientes devotos. De este modo llegó a juntar un gran capital en fincas rústicas y urbanas del que se da una sucinta idea más abajo .

Esta ermita de Santa Elena fue transformada en Iglesia Santuario tal y como está en la actualidad por las importantísimas obras que en ella hicieron desde la base a la cúspide. Obras que empezaron en 18 de septiembre de 1713 y finalizaron el 13 de septiembre de 1729. En conjunto la edificación nos la describe el Arquitecto don Víctor Caballero Ungría que fue el autor del proyecto del arreglo de la Plaza Mayor de San Carlos del Valle en 1969. Esta descripción la hace en la Memoria Proyecto de la Plaza en la forma siguiente: «La Iglesia, notable edificación barroca de planta de cruz latina de cortos brazos, con gran cúpula central de tambor octogonal y cuatro torrecillas en los ángulos, también octogonales, coronados por graciosos chapiteles; corresponde a la época de Felipe V y Luis I, principios del Siglo XVIII. Las fachadas de fábrica de ladrillo visto con impostas, cornisas y pilastras adarajadas de piedra. Tiene dos portadas cobijadas por grandes arcos; una dando a la plaza y formada por un orden dórico con pedestal y entablamiento con modillones con la puerta de medio punto. Con otro orden superior, corintio, con columnas salomónicas y un bajo relieve de Cristo en la Cruz en el centro. Ambos con pilastras almohadilladas.

«La otra fachada análoga a la anterior; pero de una mayor riqueza por estar en el eje principal de la Iglesia, tiene columnas dobles a cada lado, aunque la pilastra es lisa y en el centro del orden superior un bajo relieve de Santiago a caballo. La puerta es adintelada.»

El interior de la Iglesia está muy mal conservado y se nota la falta de un gran retablo barroco desaparecido.»

En la fachada de la puerta de la plaza hay dos inscripciones escritas en castellano antiguo ya muy deterioradas las letras por el transcurso del tiempo y estar no sólo al aire, sino mirando a Poniente que es de donde más castigan los vientos y las lluvias que de lleno las azotan. A fin de que las generaciones venideras puedan saber qué dicen estas inscripciones las copiaré en su integridad. La inscripción de la izquierda según se la mira desde enfrente, dice: «POR LA TIERNA DEVOCION - QUE TUVO AGUSTIN ROMERO - A ESTE SEÑOR, FUE EL PRIMERO - QUE LOGRO SU PROTECCION. - SU FERVOROSA ORACION - LE ALCANZO, HABIENDO QUEDADO - TOTALMENTE DEGOLLADO - QUE SIN COMER NI BEBER - SE PUDIERA MANTENER - DIEZ DIAS EN ESTE ESTADO».

La inscripción del lado derecho dice: «DOS LADRONES INHUMADOS - TREINTA Y SEIS HERIDAS DIERON - Y MORTALES LAS MAS FUERON - A MIGUEL DE CASTELLANOS - MUERTO LE JUZGAN TIRANOS - PERO LOGRO LA OCASION - DE INVOCAR CON DEVOCION A ESTE SEÑOR, QUIEN LE HA DADO PRONTA SALUD, Y HA DEJADO - EN TODOS ADMIRACION».

He intentado averiguar cuándo fueron grabadas estas dos inscripciones y quienes fueron Agustín Romero y Miguel Castellanos, personas a las que están dedicadas las citadas inscripciones. De todo esto sólo he podido investigar, sin responder de la exactitud de la noticia, que Agustín Romero había nacido en Alcázar de San Juan, trasladándose a vivir a Membrilla, siendo degollado por unos malhechores en 1648. Se encomendó a este Santo Cristo, sobreviviendo diez días y medio.

Miguel Castellano era de Valdepeñas, recibió treinta y seis puñaladas; con gran fe pidió al Santo Cristo de Santa Elena su total curación, y en efecto, sanó del todo.

Las dos inscripciones fueron, al parecer, grabadas en el año 1825, siendo administrador de los bienes don Melchor Fernández Mayorales, Presbítero y vecino de Membrilla.

Esta, en principio, reducida Ermita y luego Santuario fue muy visitada por viajeros y peregrinos, debido a que estaba situada en lugar obligado de paso para ir a Andalucía y concretamente al Reino de Jaén. Cuando aún no se había abierto el Puerto del Muradal (hoy conocido por Despeñaperros en Sierra Morena), para ir de Castilla a Andalucía no había más que dos caminos; uno, el camino Real de la Plata que pasaba por Almodóvar del Campo para ir a Córdoba y Sevilla, y el otro; el camino Real de Andalucía que pasaba por Membrilla, San Carlos del Valle, Alcubillas, Cozar, Torre de Juan Abad, Villamanrique, Venta Quemada, Venta de los Santos, Montizón, etc. esto ya en el Reino de Jaén. Entre San Carlos y Membrilla existe el Camino Real de Andalucía, que aún se le conoce con este nombre principalmente entre los terratenientes de La Solana, que siguen describiéndolo en las escrituras públicas de sus tierras cuando lindan con este camino. Precisamente este camino cruzaba y lo sigue cruzando, porque sigue vivo, el río Azuer, y para cruzarlo, por ser tan pasajero de viajeros y peregrinos, había sobre este río un paso, por lo que al cruzarlo no tenían que pisar ni los viajeros ni las caballerías el agua; de aquí que a todo ese paraje se le conocía y aún se le sigue conociendo con el nombre del PASO.

BIENES DEL SANTO CRISTO

Los bienes que poseía el Santo Cristo del Valle eran cuantiosos y los conocemos porque con toda minuciosidad y detalles nos los describe el solanero don Félix García de Tomás comisionado por el Rey para llevar a efecto, como lo llevó, un inventario detalladísimo de todos estos bienes.

En el año 1794 en que se llevó a efecto el inventario, deslinde y amojonamiento de todos estos bienes, ascendía a doscientos noventa y tres fincas entre rústicas y urbanas, varias casas y ochenta acciones en el entonces conocido por Banco de San Carlos, que luego sería de San Fernando y luego Banco de España.

Estas doscientas noventa y tres fincas se desglosaban así: doscientas setenta eran fincas rústicas y veintitrés fincas urbanas. Estas veintitrés fincas quedaban a su vez desglosadas de la siguiente forma: UNA casa en La Solana, sita en calle Ancha; CINCO casas en Membrilla, sitas en calle Almagro, calle del Papa, calle de la Vega a La Solana, calle Monjas y un Corredor en la Plaza de Membrilla; CINCO casas quintería, es decir, de labranza, en el campo y DOCE en San Carlos del Valle, de estas doce casas siete lindaban a la Plaza en frente y al lado de la Iglesia y las otras cinco en diferentes lugares de la población.

La extensión superficial de las doscientas setenta fincas rústicas era de tres mil novecientas treinta y ocho fanegas con cuatro celemines de setenta y cuatro áreas con cuarenta centiáreas cada fanega.

Estas doscientas setenta fincas estaban enclavadas; veintisiete en el término de San Carlos del Valle con una extensión de doscientas trece fanegas con ocho celemines. En estas veintisiete fincas se hallaban comprendidas cuatro huertas, las señaladas con los números 1, 2, 3 y 4 del inventario, con una extensión de una fanega; una con dos celemines; una con diez celemines y la cuarta una con tres celemines. En los términos de Alcubillas y Torre de Juan Abad tenía treinta y seis fincas que medían en total trescientas treinta y dos fanegas y un celemin. En los términos de La Solana y Alhambra tenía veinte fincas con una extensión de ochenta y cinco fanegas y ocho celemines. En los términos de Membrilla, Manzanares y despoblado de Aberturas en los de Valdepeñas y el Moral ciento ochenta y siete fincas, con una extensión de tres mil trescientas seis fanegas con once celemines. En estas parcelas las había pequeñas, pero algunas eran grandes, citaré, por ejemplo la señalada con el número 156 del inventario, que media doscientas una fanegas; la señalada con el número cincuenta, que media ciento treinta y cuatro fanegas; la señalada con el número 215 que media ciento diez y nueve fanegas y de treinta, cuarenta y cincuenta fanegas había varias. Como se ve era un capital bastante crecido porque además de la cantidad la calidad era buena y muy buena, hoy parte de esas fincas como la Casa la Mata que perteneció a este caudal nos da testimonio de lo que dejo dicho.

RESOLUCION DECLARANDO LUGAR EL CRISTO DEL VALLE DE SANTA ELENA Y AYUDA DE PARROQUIA DE MEMBRILLA

En 1973 el Rey dictó una Resolución concediendo a San Carlos del Valle ciertas libertades de las que hasta entonces carecía, porque en todo dependía de Membrilla. Esta resolución no fue sino el primer paso para una total y definitiva emancipación que tuvo lugar por Carta de Real Privilegio de 1800. Esta Carta por ser la de emancipación e incluso por su elegante y clara redacción merece ser conocida *ad pedem literae* por lo que más abajo la voy a transcribir íntegra. La resolución a que ahora me estoy refiriendo es un tanto extensa porque incluso lleva antecedentes de la misma. Procuraré darle la amplitud necesaria para que el lector quede informado suficientemente de su contenido, en donde ya sienta las bases de esa emancipación a que he hecho referencia y además designa a don Félix García de Tomás, encargado de llevar a efecto el inventario de los bienes del Santo Cristo. Esta a manera de introducción comienza así: «Informado el Rey por las consultas que le hizo el Consejo de Castilla en 4 de diciembre de 1784 de cuanto resultaba de las diligencias que de su Real Orden practicó el Señor Don Felipe de Ribero, ministro actual del mi Consejo, con ocasión de haber pasado comisionado por S. M. y a entender y averiguar lo cierto de los abusos que suponían introducidos en el disfrute de los pastos comunes a las veintitrés villas del suelo y Campo de Montiel acerca del proyecto de erigir en Parroquia la ermita del Santísimo Cristo del Valle de Santa Elena en jurisdicción de la Membrilla, y en villa su población del estado y fondos de este Santuario; Colonos que residen en él, y del parecer del mismo Consejo relativo a dichos dos puntos. Y habiéndose dignado también S. M. de oír últimamente el dictamen de éste de las Ordenes en consulta de 31 de mayo del año próximo de 1786 sobre el mismo asunto; conformándose con cuanto se le ha expuesto por ambos Tribunales, y bien enterado de hallarse comprobada la necesidad, utilidad y proposición que hay de facilitar los auxilios espirituales a que aspiran los colonos establecidos en el término del referido Santuario, pues, por una parte resulta que éstos son ya treinta y siete; por otra parte que la villa de la Membrilla dista dos leguas de aquel territorio; y por otra que la

ermita tiene capacidad y las rentas suficientes para sufrir los gastos que ocasione el establecimiento que se ha estimado con atención a todo. Ha resuelto S. M. en cuanto al primer punto que la misma Iglesia Ermita de Santuario del Santísimo Cristo del Valle de Santa Elena se erija en ayuda de parroquia de la de Membrilla a que pertenecen los vecinos de la nueva población; en los que se liberten de la molestia y perjuicios que se dejan considerar, estando a la distancia de dos leguas; además de la dificultad que habían experimentado en suministrarles los socorros espirituales, que acaso en muchas ocasiones de urgencia le habrá llegado tarde, y que en la citada Iglesia Ermita se pongan Sacramentos de Pila Bautismal y se construya Campo Santo para los entierros; administrándose los sacramentos por un Vicario perpetuo dotado con cuatrocientos ducados de las rentas del Santuario por ahora, y que se elija precedido de concurso y formal oposición con la calidad y circunstancia de no haber de llevar por ahora derechos algunos por la referida administración de Sacramento, y sea de su cargo explicar la Doctrina Cristiana los domingos y días festivos a aquellos fieles; instruyéndoles en las obligaciones y deberes cristianos, civiles y políticos, y rezar todos los días en su compañía el santísimo rosario. Que también se nombre un sacristán al cual se hayan de dar para su aprovechamiento las tierras cercanas de la Ermita, que por costumbre ha disfrutado hasta ahora, amojonándose y deslindándose; contribuyéndosele igualmente con cien ducados anuales por salario de Sacristán y otros ciento por el de Maestro de primeras letras, procurando que ambos cargos estén unidos para que pueda mantenerse, habiendo de ser con la preciosa obligación de enseñar a los niños del Lugar Nuevo que sus padres quisiesen aprendan en la escuela. Que, asimismo, se establezca una Maestra de niñas con otros cien ducados de dotación, y la condición de que así ésta como el referido Maestro no hayan de llevar estipendio alguno por la enseñanza, más que el referido salario, ni el Sacristán otra cosa alguna por su asistencia a la administración de Sacramentos, habiéndose de pagar de las rentas y caudales de la Ermita y Santuario las referidas consignaciones del Vicario, Sacristán, Maestro de niños y de la Maestra de niñas, porque habiendo sido dadas por los fieles al referido Santuario las fincas que posee para mayor culto de

Dios Nuestro Señor y destinos piadosos, parece lo son en un grado muy recomendable los que van referidos».

Pasa a continuación a ordenar que en la dehesa que el Santo Cristo tenía para su ganado, se venda éste y se utilice la citada dehesa para que los vecinos del Lugar Nuevo tengan su propio ganado. Y continúa diciendo: «Que para el fomento de la población y que se vayan aumentando los moradores, se haga repartimiento entre ellos de las huertas, tierras y heredades que en el distrito de una legua pertenecen al Santuario, dándoseles a censo enfiteutico con una moderada pensión que la ha de regular la persona que se señalase para estas diligencias a proporción de las que cada uno pueda labrar y cultivar, y bajo la condición de que si el poseedor no pagare el canon en dos años, o no tuviese bien cultivadas dichas huertas y tierras, pierda el dominio útil y se consolidase con el directo, para que se pueda dar en enfiteusis a otro vecino, reservándose si algunas tierras sobraren para los que acudiesen después a establecerse y vecindarse en la misma población».

Continúa diciendo que al regularse la renta del Santuario, por lo menos, en dos mil ducados y haber sobrante cuarenta mil reales y crecidas porciones, de granos, ordena: «Se establezca un Pósito de cuatrocientas fanegas de trigo para fiar a los labradores vecinos de dicho Lugar Nuevo, a fin de que puedan sembrar. Que también se fabriquen desde luego dos cuartos bajos bien defendidos de la humedad con todas las oficinas correspondientes que sirvan de cárcel, y, asimismo, se haga una sala de Ayuntamiento y el granero o graneros para el Pósito, y últimamente que la cantidad que actualmente sobrase, deducida la que se juzgue necesaria para la continuación del divino culto en dicha Iglesia y la que se produjere del ganado propio de dicho Santuario (que como va dicho se debe vender inmediatamente) haya de emplearse en la construcción de casas de un tamaño proporcionado a la calidad de los vecinos, las cuales se fabriquen cercanas a la Iglesia con la distancia que fuere más oportuna, según la proporción de las huertas y tierras, cuyos moderados alquileres aumenten las rentas del Santuario y proporcionen la concurrencia de otros vecinos pobladores, y que en caso de resultar caudales sobrantes, o cuando los haya de las rentas de dicho Santuario se doten completamente un Médico y un Cirujano que residan en

el Lugar Nuevo con cuyos auxilios se logre el aumento de la población en servicio de Dios y bien del Estado».

Sigue manifestando que a fin de que no se disipen las fincas del Santuario se haga un apeo y deslinde, señalando el término con hitos, y de este apeo, deslinde y títulos de propiedad se sacarán testimonio duplicado para entregar uno al Cura del dicho Lugar Nuevo, otro al primer Alcalde que se eligiese y el original se quede en el archivo de Membrilla. Uno de estos testimonios es el que he tenido en mi poder para escribir las presentes líneas.

El documento de referencia sigue expresándose así: «En cuanto al segundo punto, relativo a la población; resultando que ya existen treinta y siete vecinos, y atendiendo a que la utilidad de estos consiste principalmente en que se les faciliten auxilios que les fomente y adelante; no tiene S. M. por conveniente que se erija en Villa con jurisdicción ordinaria; sino que en calidad de Aldea o Lugar, y con el nombre y título de San Carlos haya de continuar sujeto, como lo está, a la villa de la Membrilla; pero que el Ayuntamiento de ésta nombre en cada año un Alcalde con jurisdicción pedánea que ejerza en el espacio de una legua desde dicho lugar en el término de la Membrilla, y que asimismo nombre el Ayuntamiento de ésta anualmente un Regidor que sustituya al citado Alcalde pedáneo en sus ausencias y enfermedades; uno y otro vecinos y habitantes de dicha nueva población, los cuales juntamente con un Fiel de Fechos que también será vecino y habitador de ella, formen alguna especie de Ayuntamiento en que puedan conferir, tratar y resolver sobre todo lo conveniente al bien común de la población».

Pasa después a hablar de una comunidad de pastos para seguir diciendo: «que; habiendo confiado S. M. a este Consejo el cuidado, dirección y ejecución de todas las expresadas Providencias, y mandadas que acuerde también las demás, que en lo sucesivo estimase conducentes según lo fueren exigiendo las circunstancias, para que tengan efecto las ya resueltas por S. M. ha acordado el Consejo someter a vuestra merced el punto respectivo de establecimiento de Aldea o Lugar del Santuario del Santísimo Cristo del Valle, y el otro de Ayuda de Parroquia como perteneciente a la jurisdicción eclesiástica al Vicario de

la villa y partido de Infantes; encargándoles que procedan respectivamente con el debido arreglo a lo resuelto por S. M. dando cuenta a su tiempo de lo que actuaren para las Providencias que en su vista haya lugar. Todo lo que participo a Vmd. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole se comunica con esta fecha lo conveniente al referido Vicario de Infantes y del recibo de esta orden me dará V. aviso para hacerlo presente al Consejo. Dios guarde a Vmd. muchos años. Madrid, veinte de marzo de mil setecientos ochenta y siete. El Marqués de la Hinojosa.—Señor Alcalde Mayor de la Villa de Manzanares».

Era por entonces Alcalde de Manzanares don José de Coll y Puig, quien el 11 de agosto de 1787 informó al Consejo entre otras cosas, diciendo que no podía continuar en el encargo que le habían dado de efectuar el inventario porque ya había cumplido su sexenio como alcalde de Manzanares, por lo que dejaba de serlo; en su virtud se dictó el Auto que en los puntos esenciales recojo y que dice así: «Guárdese y cúmplase en todas sus partes lo acordado por el Consejo a consecuencia de lo resuelto por S. M. para el establecimiento de la nueva población de San Carlos en el Santo Cristo del Valle de Santa Elena erigido en Iglesia Parroquial, y para ello se ejecute en todos los puntos que contiene la orden que se comunicó al Alcalde Mayor de Manzanares don José de Coll y Puig en 20 de marzo de 1787, y mediante que por haber cumplido su sexenio dicho Alcalde Mayo no se halla en el paraje para llevarla a debido efecto, y que don Félix García de Tomás vecino de la villa de La Solana es sujeto arraigado y de probidad e instrucción en las calidades de aquel país y sus naturales; se le nombre desde luego para que como Subdelegado comisionado del Consejo y auxiliándose en caso necesario del actual Alcalde Mayor de la misma villa de La Solana, a quien para este efecto se le da comisión en forma, pase a ejecutar y poner en práctica todos los puntos contenidos en la citada Orden de 20 de marzo de 1787, a cuyo fin se le remita con las diligencias obradas por el referido don José Coll y Puig, y para evitar dudas y dilaciones, se declara que la medida y término de las repetidas leguas de jurisdicción y de labor señaladas por el citado Coll y Puig se lleven a debido efecto levantando inmediatamente los hitos y mojones que deben señalarlas. Y para que el repartimiento

de suertes que debe hacerse a los vecinos se efectúe con la igualdad y equidad correspondiente, se dividan las que parezcan demasíadamente grandes en dos o más como se conceptuase más arreglado y justo. Asimismo, hará el nuevo comisionado que la casa llamada Grande se destine para el Ayuntamiento, Cárcel y Graneros de socorro, señalando las respectivas piezas que se deben destinar a estos fines, y que el resto de ella que no sea necesario se arriende a los actuales vecinos u otros que de nuevo vayan y lo soliciten, para obviar las incomodidades e inconvenientes que la estrechez con que hoy se hallan puedan verificarse y se experimenten».

Pasa después a ordenar se construyan casas que sean útiles para los moradores del pueblo valiéndose de un Arquitecto o Maestro práctico; y continúa ordenando: «Se establezca un Monte Pío de socorro para subvenir a los labradores sin detrimento del fondo y su conservación, ni perjuicio del Santuario; formando el Reglamento necesario según los que de esta naturaleza existen en otros pueblos y remitiéndose al Consejo para su aprobación, destinándole desde luego para su primer fondo las cuatrocientas fanegas que se mandaron del trigo existente en poder del actual Administrador, a quien desde luego pasará a tomar sus cuentas con la debida formalidad y las remitirá al Consejo en ramo separado para su revisión y aprobación, cuidando de que el dinero que haya existente en su poder, se ponga depositado en arca de tres llaves que para este efecto se construirá; de las cuales por ahora quede una en poder del mismo Administrador, otra se entregue al Cura Vicario eclesiástico de aquel Santuario y la restante reserve en su poder el Comisionado, colocándose el arca para su resguardo en la pieza del Ayuntamiento, Iglesia Parroquial u otro paraje seguro, donde se halle custodiada y pronta para sacar de ella el dinero que se librase para las obras y gastos necesarios con asistencia de los claveros o personas de su satisfacción a quien encarguen su respectiva llave en caso de imposibilidad de asistir».

En el presente caso se da la curiosa circunstancia que esa arca de tres llaves que se ordenaba se hiciese, se conserva en la actualidad en la Casa Ayuntamiento de San Carlos del Valle; mereciendo ser examinada por lo curiosa que es dentro de su antigüedad.

Acto seguido da normas este documento de cómo debe estar representada la Real Justicia, y cómo debe ser ejercida; para terminar diciendo: «Ultimamente el comisionado don Félix García de Tomás, ponga en ejecución como va mandado todo lo contenido en las órdenes anteriores, atendiendo a las más urgentes necesidades como la del Cirujano y demás de que se quejan los vecinos en su representación al Señor Duque Presidente de que se le remitirá copia para su gobierno, y consulte o se presente al Consejo las dudas que le ocurran, sin dejar de ejecutar los puntos en que no los tenga, y el Alcalde mayor de La Solana le auxilie en todo lo que necesite de su intervención judicial, sin permitir obstáculos, ni embarazos de parte de los vecinos o pueblos confinantes, ni del de la Membrilla, quien si sobre alguna Providencia se sintiese agraviado, acudirá al Consejo a usar de su derecho, sin perjuicio de la ejecución. Y para ello y cumplimiento de lo acordado en esta Providencia se expidan las Ordenes, Cartas y Provisiones correspondientes. Madrid 31 de julio de 1773».

SUCINTA IDEA DEL CENSO ENFITEUTICO

Como se ha podido comprobar la anterior disposición administrativa es un documento extenso, pero sustancioso; nada de fárrago ni de componendas; carente de palabras ni frases hueras. Es digno de alabar cómo aquellos prohombres, gobernantes de la Nación quieren que el recientemente creado Lugar o Aldea de San Carlos del Valle esté dotado de cuanto consideraran preciso como un Sacerdote para el bien espiritual de sus vecinos; un Maestro para niños y una Maestra para niñas; un Médico; un Cirujano; un Sacristán; un Pósito, un Monte Pío y todo a costa de los bienes del Santuario. Con el fin de que sus habitantes tuvieran estabilidad y confianza en las tierras que del Santo Cristo tomaban para cultivarlas en dominio útil, éstas las daba el Rey a CENSO ENFITEUTICO.

Por ser esta forma de cesión de tierra la que dio lugar a que en poco tiempo se aumentase mucho la población de San Carlos del Valle de Santa Elena y ser éste un contrato poco o nada conocido entre personas no peritas en leyes, le voy a dedicar unas líneas al mismo; porque no dejo de reconocer que

los que tenemos la profesión de Abogado y dedicamos nuestras actividades a esta disciplina; el uso continuo del ejercicio del Derecho nos hace habituarnos a las múltiples figuras jurídicas que a diario surgen en la vida; pero el profano en esta materia tal vez ni siquiera haya oído una sola vez la palabra ENFITEUSIS, cuanto ni más qué caracteriza y en el fondo qué es el censo enfiteútico que tanto juego dio en esta población que va tocando ya muy de cerca su total emancipación.

Hay autores como Molitor que definen el censo enfiteútico: «Como un derecho en cuya virtud se posee la cosa de otro y se ejerce sobre ella todos los derechos de propiedad, por largo tiempo o a perpetuidad, mientras se pague un canon en reconocimiento de la propiedad y no se deje deteriorar el fundo». El Código Civil en su artículo 1.605 dice: «Es enfiteútico el censo cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca, reservándose el directo y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio».

El censo enfiteútico se asemeja mucho al contrato de arrendamiento, tanto que en ocasiones no es fácil deslindar el uno del otro. La Jurisprudencia patria afirma y sostiene que un arrendamiento perpetuo equivale a un contrato de censo enfiteútico, porque la perpetuidad no se aviene ni conforma con las condiciones intrínsecas del contrato de arrendamiento. Por lo tanto, este censo es hecho a perpetuidad o a largo plazo.

Enfiteusis etimológicamente significa plantación, siendo su finalidad primordial el cultivar tierras incultas que los cultivadores, pagando un ligero canon, lo ponían en explotación. El censalista se llama en la enfiteusis señor del dominio directo; y el censatario, enfiteuta o señor del dominio útil.

La enfiteusis es muy antigua, ya la conocían los griegos y romanos y nació, según Castán, como una derivación de los arrendamientos a largo plazo y a través de dos instituciones distintas, que fueron refundidas por Justiniano: **La condictio agri vectigalis** y la enfiteusis griega. En la Edad Media se extendió mucho el uso de la enfiteusis y una derivación de estos tiempos medievales propia de señoríos se ha conservado hasta nuestros días, como es el **laudemio**. Nuestro Código fundamen-

tal de la Edad Media, las Partidas, también segulan la enfiteusis en la Partida 5.^a título VIII.

A los juristas españoles del siglo XIX no les parecía bien la enfiteusis y al no haber sido por Alonso Martínez tal vez ya no hubiera pasado al Código civil que lo regula en los artículos 1.628 al 1.654.

El gravamen del **laudemio** lo considera Scaevola vejatorio por su reminiscencia feudal. Desde luego en este aspecto no comparto la opinión de Scaevola. El laudemio es lo que percibe el dueño directo por consentir la enajenación y reconocer al nuevo enfiteuta; que en los tiempos en que se dieron en enfiteusis las tierras del Santuario del Cristo del Valle era lo que libremente se pactaba. Esto es lo que criticaban los jurisconsultos, la libertad de pacto al efectuar la transmisión. Sino se pactaba otra cosa la costumbre era el 10 por 100 y sino se atenían a la costumbre la ley ordenaba fuese la quincuagesima parte. El Código civil ha venido, según los juristas, a dulcificar esta antigua postura de libre pactación al disponer, artículo 1.644: «En las enajenaciones a título oneroso de fincas enfiteúticas sólo se pagará laudemio al dueño directo cuando se haya estipulado expresamente en el contrato de enfiteusis. Si al pacto no se hubiese señalado cantidad fija, éste consistiría en el 2 por 100 del precio de la enajenación. En la enfiteusis anteriores a la promulgación de este Código, que estén sujetas al pago del laudemio, aunque no se haya pactado, seguirá esta prestación en la forma acostumbrada; pero no excederá del 2 por 100 del precio de la enajenación cuando no se haya contratado expresamente otra mayor».

Al igual que el laudemio existía y sigue existiendo el **comiso**, que es la facultad que compete al dueño directo para reintegrarse en el dominio pleno de la finca, consolidándose el útil con el directo; que nuestro Código de la Siete Partidas solo estableció el comiso cuando existía la falta de pago de la pensión durante dos o tres años consecutivos, según fuese eclesiástico o laico, o cuando el enfiteuta vendía la finca a persona que no se pudiera cobrar la pensión.

Hoy día, procedería el comiso de acuerdo con lo ordenado por el Código civil art. 1.648. a) por falta de pago de la pensión

durante tres años consecutivos, b) si el enfiteuta no cumple la condición estipulada en el contrato y c) por el deterioro grave de la finca.

En el presente caso todas estas fincas que fueron del Santuario del Santo Cristo del Valle en virtud de las leyes llamadas de desamortización que comienzan en 1798 y que a través del siglo XIX se siguieron dictando, pasaron a ser propiedad unas de los enfiteutas y otras de los adinerados que en subastas mas o menos claras y diáfanas se fueron haciendo con ellas.

CARTA DE REAL PRIVILEGIO DE CARLOS IV A FAVOR DE LA VILLA DE SAN CARLOS DEL VALLE DE SANTA ELENA PARA SU TRANSFORMACION DE LUGAR EN VILLA INDEPENDIENTE.

Importante es el documento administrativo del que dejo hecho referencia; pero esta Carta Real de emancipación total, transformando en Villa a San Carlos del Valle de Santa Elena es aun de más transcendencia, por eso no quiero privar a los lectores amantes de estas cosas, ni a los habitantes de San Carlos del Valle el que la conozcan en toda su integridad. Este interesante documento dice así: «Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Gibraltar, de Algeciras, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Abspuro, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto por una de las condiciones de los servicios de millones que corren, quedó reservado que el Sr. Rey Don Felipe IV, que está en gloria, se pudiera valer de dos millones de ducados por una vez en venta de oficios y otras gracias a su disposición; y el Reino junto en Cortes por acuerdo suyo de 23 de diciembre de 1656, puesto de nuevo su consentimiento para que además de dichos dos millones se pudiera S. M. valer de otro millón y medio de ducados en venta de jurisdicciones y oficios también a su disposición. Todo ello para suplir parte de los grandes e irrecusables gastos que tuvo en

defensa de esta Monarquía y de nuestra sagrada religión por haberse coligado tantos contra ella, sustentando por esta causa aun tiempo, gruesos ejercitos y armadas; dispensando en todo con las dichas condiciones de millones que prohiben semejantes ventas; usando ahora del referido consentimiento y porque se han continuado los mismos gastos y aumentándose en estos tiempos con el propio motivo; y así mismo porque por parte de Antonio Naranjo, apoderado y defensor del común de vos el Lugar de San Carlos del Valle de Santa Elena en la provincia de la Mancha me fue hecho relación que mi augusto padre concedió a esa nueva población el nombre de Lugar y a vuestros vecinos los pastos que eran propios del Santuario, contenidos la mayor parte dentro de los límites de su jurisdicción pedánea para sus ganados; pero dependiente de la villa de la Membrilla que dista cerca de tres leguas. Que ésta, además de no miraros con la atención correspondiente para vuestros posibles aumentos y comodidades, os irroga cuantos perjuicios le dicta su pro-pensión hacia sus particulares intereses haciendo sufrir a dichos vecinos la pensión de bagajes y otras que se debían repartir con igualdad en todos los pueblos del distrito de la misma villa. Que al cuidado de la Imagen del Cristo pintada y colocada en vuestra Iglesia Parroquial está al cargo de un administrador interino, vecino de la villa inmediata de Manzanares y éste lo tiene abandonado a la dirección del Sacristán de la iglesia, rústico e incapaz de desempeñar esta confianza: y vos del lugar sin embargo de ser una nueva población, haber crecido prodigiosamente, pues se compone ya de sesenta y ocho vecinos y se multiplican hasta donde los permitan las amplias facultades de existir que ofrecen lo espacioso y fértil de vuestro terreno y con independencia de la villa. Que vuestra situación es deliciosa, muy abundante de aguas, cercadas con muchas huertas regadías a beneficio de las norias que surten de legumbres y frutas de la mejor calidad a la mayor parte de la expresada provincia de la Mancha. La devoción al Santuario atrae diariamente crecido concurso de gente y ésta y una larga costumbre han introducido una feria de las mas concurridas en el día de San Miguel de septiembre de cada año; y que estais en el suelo y Campo de Montiel el cual ha constado siempre, según tradición, de veintitrés villas y hoy solo contiene veintidos por haberse arruinado la de Cañamares; pero aquellas se completarían si se os concediese privilegio de Villazgo en que lejos

de haber perjuicio alguno resultaría también la ventaja y felicidad de progresar la agricultura y aumentar la población.

«Suplicándome en esta atención fuese servido de concederos el insinuado privilegio de Villazgo con absoluta independencia de la otra villa de la Membrilla; o como la mi merced fuere.

«Después de lo cual, por parte del mismo Antonio Naranjo se me hizo segundo recurso quejándose de haber arrendado el Ayuntamiento a un vecino parcial suyo los pastos comunes para que os abastecieren de carnes a precio mas excesivo que en los lugares inmediatos, por cuya consideración y no habiendo tenido el Ayuntamiento facultades para hacer semejante contrato sin noticia del común ni de persona que le representase pidió al otro Ayuntamiento de la villa de Membrilla que mediante la nulidad que pedia y la reforma que necesitara, este punto lo estimase por nulo y se volviera a practicar con las solemnidades debidas, protestando de lo contrario darlo en queja a la superioridad; pero ningún remedio habia conseguido; reiterando con este motivo su solicitud del privilegio de Villazgo. Y remitidas ambas instancias de orden suya a mi Consejo de la Cámara para que sobre ella me consultase lo que se le ofreciere y pareciere. En su cumplimiento se libró con fecha 3 de septiembre de 1798 mi Real Cédula de diligenciar de estilo sometida a mi Corregidor de la Ciudad de Alcazar oyendo instructivamente a la mencionada villa de la Membrilla; y formalizadas las diligencias en esta forma; vista en mi citado Consejo de la Cámara, con lo informado separadamente por el Corregidor, y lo expuesto sobretodo por el mi Fiscal; por resolución mia a consulta del citado mi Consejo de la Cámara de veintiuno de julio de este año, he venido en concederos el Privilegio de Villazgo que solicitabáis, eximiendoos y sacandoos de la jurisdicción de la villa de Membrilla en la forma ordinaria.

«POR TANTO, y porque con arreglo a lo por mi resuelto en Real Orden de diez y siete de septiembre también de este año, comunicada al citado mi Consejo de la Cámara por Don Miguel Cayetano Soler, de mi Consejo de Estado, y mi Secretario de Estado y del Despacho de mi Real Hacienda, para que se pasen los productos o rendimientos de los efectos llamados gracias al sacar a la Caja de descuentos de esta mi Corte que hace funciones de tesorería de la Comisión del mi Consejo Real Gu-

bernativo de la consolidación de Vales. Habeis entregado en la misma Caja veintiun mil ciento sesenta y seis reales y diez y seis mir de vellón en moneda efectiva, cuya cantidad equivale al número de noventa y seis vecinos útiles que hasta ahora consta tiene ese dicho lugar, a razón de siete mil quinientos mir de la misma especie por cada uno; según ha constado por Carta de Pago dada en cinco de este mes por los Directores de la propia causa intervenida por la cantaduría de ella y por la otra contaduría general de dicha comisión gubernativa de Vales; que el original queda en mi Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Estado de Castilla. Y asi mismo os habeis obligado por escritura que en diez también de este mes ha formalizado Don Pedro Garcia Freile del comercio de esta mi Cortes en calidad de fiador vuestro, ante el escribano de la referida Comisión José Lopez Tando, según nota puesta y firmada por él hoy, continuación de dicha Carta de Pago; al que si al tiempo de daros la posesión de la insinuada gracia resultare tener mas vecinos de los noventa y seis útiles ya expresados, pagaseis al mismo respecto de siete mil quinientos mir por cada uno de los que saliesen demás. Por la presente de mi propio motu ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey Señor natural no reconociente superior en lo temporal; eximo, saco y libro a ese enunciado lugar de San Carlos del Valle de Santa Elena de la jurisdicción de la villa de Membrilla en la provincia de la Mancha, su Alcalde mayor y demás jueces y ministros de ella y la hago Villa de por sí y sobre sí; con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio para que sus Alcaldes ordinarios y demás oficiales del Ayuntamiento que ahora son y en adelante fuesen privativamente la pueda usar y sentencien en primera instancia en todas la causas y negocios civiles y criminales que se ofreciesen de cualquier calidad que sean asi dentro de esa referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena, como en todo su término y territorio que tenga deslindado y amojonado, o no teniéndolo en el que deba señalarse deslinde o amojonase por su vecindario, desmenía o alcaballatorio por el juez que fuese a dar la posesión enunciada en virtud de Cédula mia separada del día de la fecha de esta mi Carta, quedando, como han de quedar, los pastos y aprovechamientos comunes o en la forma que los hayan estado hasta

aquí; sin que en esto se pueda hacer ni haga novedad alguna. Y doy y concedo licencia y facultad a vosotros los vecinos de esa referida Villa de San Carlos del Valle de Santa Elena para que desde el día de la data de esta mi Carta en adelante juntos en Ayuntamiento podáis nombrar y elegir dos Alcaldes ordinarios, dos Regidores, dos Alcaldes de Hermandad, un Síndico general y los demás Oficiales de Justicia que fuesen necesarios para vuestro gobierno; como se practica en las demás villas eximidas, sin que necesitéis confirmación de la villa de Membrilla, su Alcalde mayor, Alcalde ordinario ni otro algún ministro de ella; las cuales dichas justicias que así eligierais y nombraseis han de conocer y conozcan en esa referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena, y en todo el término y territorio que en el día tenga señalado, deslindado y amojonado, o que siendo necesario se le señalase, deslindase y amojonase de nuevo; como viene expresado por vecindario, desmería o alcabalatorio de cualquier causas y negocios civiles y criminales que hay y hubiera y se tratasen en ella y su término por vosotros los vecinos y por otras cualquier personas que por asistencia o de paso residiesen en la forma y de la manera que la usan y ejercen los demás Alcaldes ordinarios de las otras villas eximidas de estos mis Reinos. Reservando, como reservo, las apelaciones para la Chancillería o Tribunal a quien toque para que allí se fenezcan y acaben, sentencien y determinen conforme a derecho.

»Sin que por ahora ni de aquí en adelante perpetuamente para siempre jamás el Alcalde mayor y demás ministros de la villa de Membrilla puedan tener ni usar jurisdicción alguna civil ni criminal en esa referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena; ni se puedan entrometer ni entromezcan a usarla ni a ejercerla en ella ni en el término o territorio que tuviese señalado o se le señale de nuevo, como viene referido, y si lo hiciesen y contraviniesen, caigan e incurran en las penas que caen e incurren los que se entrometen en jurisdicción extraña. Y tampoco han de poder ni puedan obligar a ninguno de vosotros los vecinos de esa referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena a que «vayais a la enunciada villa de Membrilla a corregir los pesos y medidas porque mi intención y deliberada voluntad es que esto se haga ante los dichos vuestros Alcaldes ordinarios; los cuales y demás Ministros de

Justicia perpetuamente usen y ejerzan en esa dicha villa de San Carlos del Valle de Santa Elena en todos casos jurisdicción civil y criminal en primera instancia; que desde luego le doy plena facultad para usarla y ejercerla según y de la manera que en esta mi Carta se declara, y que la toma de residencia de los dichos Alcaldes ordinarios y demás Oficiales de Justicia de esa dicha villa se haga también en la forma, según y de la manera que se hace en las demás villas eximidas de estos mis Reinos y conforme a lo que sobre esto se hubiese estilado y practicado al presente.

»Y así mismo doy y concedo licencia y facultad a vosotros el Consejo, Justicia y Regimiento de la referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena para que juntos en vuestro Ayuntamiento y número, ante el cual y no otro alguno hayan de pasar y pasen todos los autos y escrituras que se ofreciesen según y como lo hacen los demás escribanos de número y Ayuntamiento de las otras villas eximidas de estos mis Reinos.

»Y mando al Gobernador y los del dicho mi Consejo Real, que llegado el caso de nombrar persona para el uso del mencionado oficio que no sea escribano presentándose ante ellos con nuestro nombramiento y traslado autorizado de esta mi Carta le examinen para tal escribano de número y hallándolo habil y suficiente le den y libren la aprobación necesaria para que en su virtud pueda usar y ejercer el enunciado oficio de escribano de número y Ayuntamiento en esa villa de San Carlos del Valle de Santa Elena y en el dicho su término y jurisdicción, y si fuese ya mi escribano lo ha de poder hacer sin ese requisito, solo en virtud del dicho vuestro nombramiento.

»Y para que todo lo referido tenga cumplimiento mando al Alcalde mayor y demás Ministros de Justicia de la villa de Membrilla que ahora ni en tiempo alguno os perturben en el uso y ejercicio de vuestra jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio en primera instancia; antes bien os den el favor y ayuda que les pidieseis y menester hubieseis, y os dejen y consientan hacer la insinuada elección de oficio sin dependencia ni aprobación alguna suya, como se contiene en esta mi Carta.

»Y declaro, quiero y es mi voluntad que todos y cualquier pleito, causas y negocios civiles y criminales de cualquier ca-

lidad e importancia que sean así de oficio como a pedimento de parte que ante dichos Alcaldes mayor u ordinario y demás justicias de la villa de Membrilla estuviesen pendientes contra vosotros los vecinos de esa referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena se remitan originales a los Alcaldes ordinarios de ella en el ser, punto y estado en que están; con los presos y prendas que tuviesen para que entre ellos se prosigan y fenezcan en la dicha primera instancia y provean que los escribanos del número y Ayuntamiento de la villa de Membrilla y otros cualquier escribanos ante quien parasen o en cuyo poder estuviesen cualesquier proceso y causas así civiles como criminales contra vosotros los vecinos de esa referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena los entreguen para dicho efecto a los insinuados Alcaldes ordinarios de ella o a quien su poder para ello hubiese, sin poner en ello escusa ni dilación alguna; con calidad, como dicho es que los pastos y aprovechamiento hayan de quedar y queden comunes o en la forma que han estado hasta aquí, sin que en esto se puedan hacer ni hagan novedad alguna.

»Y permito, quiero y es mi voluntad que podáis poner y pongáis horca, picota, cuchillo y las otras insignias de jurisdicción que se han acostumbrado poner por lo pasado, y se acostumbre por lo presente en las otras villas que tienen y usan jurisdicción civil y criminal, alta y baja; mero mixto imperio en primera instancia, y que por esto y todo lo demás contenido en esta mi Carta en las partes donde tocarse se os guarden y hagan guardar todas las preeminencias, excepciones, prerrogativas e inmunidades que se guardan a las otras villas eximidad de estos mis Reinos, sin que en todo ni en parte se os ponga ni consienta poner duda ni dificultad alguna, antes bien os defiendan, conserven, mantengan y amparen en todo lo referido, sin embargo de que hayáis sido y estado hasta aquí bajo la jurisdicción de la insinuada villa de Membrilla y sus justicias y de cualquiera leyes y pragmáticas de estos mis Reinos y señoríos, cédulas y provisiones, reales órdenes, estilo, uso y costumbres y otras cualesquiera cosa que haya o pueda haber en contrario; con lo cual para en cuanto a esto toca y por esta vez dispense, abrogo y denego, caso y anulo, doy por nulo y de ningún valor y efecto; quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante.

»Y encargo al Serenísimo Príncipe Don Fernando mi muy caro y amado hijo, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Rico Hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores y Sub Comendadores, Alcalde de los Castillos y Casas fuertes y llanas, al Gobernador y los de mi Consejo Real, Presidente y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte y Chancillerías; al Alcalde mayor y demás ministros de justicia de la villa de Membrilla y a todos los demás Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles, Merinos, Presbotes y otros cualesquiera mis Jueces y Justicias de estos mis Reinos y Señoríos que os guarden y cumplan, hagan guardar y cumplir esta mi Carta de ejecución y lo en ella contenido, y contra su tenor y forma no vayan, ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna; ni por razón que haya o pueda haber. Y si de esta merced esa referida villa de San Carlos del Valle de Santa Elena o cualquiera de vuestros sus vecinos quisieseis o quisiese mi Carta de privilegio y confirmación ahora o en cualquier tiempo, mando mis Concertadores y Escribanos mayores dé los privilegios y confirmaciones, y a mi Mayordomo, Canciller y Notario Mayores y a los otros oficiales que están en la Tabla de mis sellos que os la den, libren, pesen y sellen lo mas fuerte, firme y bastante que les pidieredes y menester hubieredes.

»De esta mi Carta se ha de tomar la razón en la contaduría general de valores de mi Real Hacienda a que está incorporada la de la media annata expresando haberse pagado o quedar asegurado este derecho, con declaración de lo que importase y de haber de satisfacerle de quince en quince años perpetuamente; de forma que pasados los primeros y no haciéndolo no habéis de poder usar de esta gracia sin que primero conste haberlo pagado por certificación de la misma Contaduría, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de mi Corte. YO EL REY. (Hay varias firmas ilegibles). Yo don Sebastián Piruela, Secretario del Rey nuestro señor lo hice escribir por su mandato V. M. hace merced al lugar de San Carlos del Valle de Santa Elena de eximirle y sacarle de la jurisdicción de la villa de Membrilla, haciéndole villa de por sí y sobre sí, con jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero mixto imperio. Rubricado. Tomose razón de la Carta de S. M.

escrita en las diez hojas con esta en la Contaduría General de Valores de mi Real Hacienda en la que consta haberse satisfecho el derecho de la media annata por el contenido lugar de San Carlos del Valle de Santa Elena diez y ocho mil reales de vellón por la razón que en ella se expresa; dejando otorgada escritura, obligándose a pagar igual cantidad cada quince años perpetuamente, como aparece al pliego cincuenta y nueve de la Comisaría de la Cámara de este año. Madrid veinte de diciembre de mil ochocientos. Leandro Borbón. Rubricado.»

SAN CARLOS DEL VALLE DE SANTA ELENA EN LA ACTUALIDAD

Queda consignado más arriba la fuente de información de que me he valido para sacar a la luz los datos y noticias que sobre esta hermosa y acogedora villa quedan reseñados. Ya es cosa pretérita los bienes que fueron del Santo Cristo, el Santuario de San Carlos del Valle e incluso lo que fue Ermita de Santa Elena después transformada en Santuario. Esta antigua y pequeña ermita aún nos recuerda más, nos recuerda la fe que en el Cristo pintado tenían los devotos de los pueblos aledaños, y así vemos, por ejemplo, que en las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España que Felipe II ordenó hacer allá por el año 1575 al contestar el Ayuntamiento de La Solana a las cincuenta y dos preguntas de las cincuenta y siete de que se componía el interrogatorio; el Ayuntamiento de La Solana decía: «... Hay otro voto de guardar el día de la Cruz a tres de mayo va en procesión el pueblo a una ermita de Santa Elena dos leguas de la dicha villa, dicen que se votó porque Dios librase al pueblo de pestilencia en tiempo que la había...». Pero como deajo expuesto, todo queda atrás, ya pasó, es Historia y ahora al tratar de exponer y describir la actualidad no debo ni puedo silenciar la restauración de la Plaza Mayor que tuvo lugar hace diez años.

Fue en el año 1969 cuando llevó a efecto la Dirección General de Arquitectura, Sección de Ciudades Artísticas, la restauración de las fachadas de la Plaza Mayor de San Carlos del Valle, así como el arreglo de la misma Plaza. La obra en conjunto costó cuatro millones trescientas cincuenta y ocho mil trescientas ochenta y siete pesetas, bajo unos planos y pro-

yectos hechos por el Arquitecto don Víctor Caballero Ungría, auxiliado por el Aparejador don Pedro Anibal Alvarez y el Delineante don Marcelino Valverde Palomeque.

Este Arquitecto al hablar en la Memoria correspondiente lo que atañe a la Plaza de esta población dice: «La bellísima Plaza Mayor, de pequeñas proporciones tiene forma trapecial de cincuenta y tres metros de longitud por veintiuno de ancho en su parte media. Articulada con ella tiene una pequeña plazuela, que sirve de atrio a la Iglesia».

Una vez resturada esta Plaza, hoy verdadera joya, había que dar nombres de personas que directamente contribuyeron a que fuese realidad todo esto; pero ante el temor de omitir alguno he optado por silenciarlos. Desde luego la Comisión Provincial de Monumentos no fue ajena ni estuvo ausente en la realización de estas obras, y en último extremo como Entidad bien nacida, porque el que no es agradecido no es bien nacido, supo agradecer y da testimonio de ello la inscripción que grabada en mármol hay en la puerta del Ayuntamiento y que dice así: EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA RESTAURO ESTA PLAZA MAYOR LA COMISION PROVINCIAL DE MONUMENTOS ERIGEN ESTE TESTIMONIO EN AGRADECIMIENTO. AÑO 1971».

Hay en este pueblo una casa que no debo dejarla pasar al olvido porque es uno de los trípticos más característicos de esta villa; que son: la Casa a que me voy a referir, la Plaza y la Iglesia; estas son las tres cosas que al estar en debidas condiciones de conservación y guardando todo el arte, líneas, contornos y estilo de su época harían que el turista curioso y estudioso tan dado a conocer cosas antañonas se quedase sorprendido al ver perfectamente acondicionadas estas tres cosas. De ellas hay una, la Plaza y sus contornos, faltan dos la Iglesia y la Casa a que me refiero. Esta es el antiguo Parador; así se le llamaba porque era donde paraban o pernotaban los viajeros que iban de paso de Andalucía para Castilla y de Castilla para Andalucía, también pasaban los peregrinos o los que iban a solo objeto de visitar al Santo Cristo. Esto de los paradores era cosa corriente que existiesen en los lugares de tránsito en donde además había pozos de agua potable para las personas y caballeros que en ellos pernotaban. Membrilla también tenía Parador.

El Parador de San Carlos sería una auténtica joya si se restaurara dejándolo a la antigua usanza. Al señor Arquitecto antes citado no le pasó desapercibido esto, y en la Memoria a que he hecho referencia dice a este respecto: «El otro edificio de gran interés (antes se había referido a la casa parroquial) es el antiguo parador, con amplio patio con arcos de fábrica sobre columnas de piedra y galerías de madera. Este edificio está muy adulterado, pues han tapiado arcos y balcones para hacer nuevas habitaciones. Sería del mayor interés su restauración, dándole un destino acorde con su belleza y organización».

Es San Carlos del Valle de Santa Elena pueblo eminentemente agrícola, en la actualidad consta su término de cinco mil setecientos treinta y cuatro hectáreas, de las cuales se dedican al cultivo de cereales mil seiscientos sesenta y cinco; a olivar doscientas treinta y cinco, a regadío cuarenta y siete y las restantes a viña y pastos. Cuenta con una población de mil cuatrocientos sesenta y dos habitantes. Con setecientos cincuenta empresarios, más ciento sesenta y seis obreros por cuenta ajena y cincuenta y siete autónomos. Detalles estos que he tomado de un trabajo titulado EL VALLE, editado por el Plantel del Servicio de Extensión Agraria de La Solana y que vio la luz en multicopista hace unos tres años.

Posee esta villa además de abundantes y potabilísima agua; una excelente red de alcantarillado y de distribución de agua; red que no hace mucho tiempo que ha empezado a prestar servicio.

Cuántos y cuántos pueblos hay diseminados por la geografía de España con el doble, triple y cuádruple y más y más de habitantes que carecen de alcantarillado e incluso de agua potable porque o no la tienen o la tienen poca y poco potable; pero en San Carlos del Valle hay una Imagen, la del Santo Cristo del Valle pintada, respetada, querida y venerada antes y ahora, y a su sombra creció y se desarrolló esta villa, y por eso todos los honores, homenajes y tributos que se le rindan parece que son pocos, por lo que nunca mejor que ahora se puede decir aquello de A TAL SEÑOR TAL HONOR.

Desde La Solana y para San Carlos del Valle con profunda gratitud y afecto le dedico el presente trabajo al finalizar el año de mil novecientos setenta y nueve.